



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1276-99-AA/TC

LIMA

FREDY ESTEBAN HUARAZ RIQUEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil uno, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Nugent, Díaz Valverde, Acosta Sánchez y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento singular, adjunto, del Magistrado Aguirre Roca

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Fredy Esteban Huaraz Riquez contra la sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas doscientos veinticinco, su fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de amparo contra la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con el objeto de que se declare la no aplicación de la Resolución Rectoral N.º 08397-CR-96, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual fue cesado por causal de excedencia, según la Ley N.º 26457 y el Decreto Ley N.º 26093, pues considera que se han violado los derechos a la libertad de trabajo y a la defensa, en consecuencia, solicita que se le reponga en su puesto de trabajo y se ordene el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

La demandada alega que ésta no es la vía idónea para ventilar la pretensión, y que el proceso de evaluación de personal se llevó a cabo de acuerdo con el Decreto Ley N.º 26093 y la Ley N.º 26457. Por último, propone la excepción de caducidad.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas ciento nueve, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, declaró infundada la demanda, considerando que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno.

La recurrida, confirmó la apelada, por el mismo fundamento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. Conforme se aprecia a fojas cincuenta y siete del cuaderno del Tribunal Constitucional, mediante la Resolución Rectoral N.º 01837-CTG-01, del dieciséis de abril de dos mil uno, el demandante ha sido reincorporado con todos sus derechos a la universidad demandada, en el grupo ocupacional profesional "E", en la Oficina General de Abastecimiento, motivo por el cual resulta aplicable el artículo 6º, inciso 1) de la Ley N.º 23506.
2. Respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia del cese, que solicita el demandante, el Tribunal ha establecido que la remuneración es la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, lo que no ha sucedido en el presente caso, durante el tiempo dejado de laborar.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, declara que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto controvertido por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1276-99-AA/TC

FUNDAMENTO SINGULAR DISCREPANTE DEL DR. MANUEL AGUIRRE ROCA

Mi fundamento singular discrepante consiste en que considero que el reclamo correspondiente al pago de las remuneraciones dejadas de percibir tiene naturaleza indemnizatoria, y no, evidentemente, restitutoria, razón por la cual debe dejarse a salvo, en forma expresa, el derecho del demandante a reclamar la respectiva indemnización en la forma legal que corresponda.

SR.

Al. Aguirre Roca
AGUIRRE ROCA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR